

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Presidencia de la Junta

Acuerdo de 15-07-2008, del Consejo de Gobierno, por el que se delimita el entorno de protección de la zona arqueológica de Valeria (Cuenca), declarada bien de interés cultural.

Culminada la tramitación del expediente de delimitación del entorno de protección de la Zona Arqueológica de Valeria (Cuenca), declarada Bien de Interés Cultural, conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Cultura considera, vistas las alegaciones, informes y datos técnicos pertinentes, que el entorno de protección delimitado resulta idóneo para garantizar la protección del bien expresado.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), con el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/1994, de 21 de enero) y con los artículos 6 y 10 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación en su reunión del día 15 de julio de 2008, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Aprobar el entorno de protección de la Zona Arqueológica de Valeria (Cuenca), declarada Bien de Interés Cultural, cuya descripción figura como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y comunicar la misma al Ministerio de Cultura a efectos de su inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en vía administrativa, según establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 15 de julio de 2008

El Secretario del Consejo de Gobierno
FERNANDO LAMATA COTANDA

Anexo

Objeto de la declaración

Entorno de protección correspondiente a la Zona Arqueológica de Valeria (Cuenca), declarada Bien de Interés Cultural.

Entorno de protección

Vendría definido por:

Valeria (rústica)

Polígono: 511

Parcela: 1

Parcela: 98

Parcela: 1038

Parcela: 1039

Parcela: 1043

Parcela: 1044

Polígono: 510

Parcelas: de la 78 a la 87, ambas inclusive.

Parcelas: de la 5001 a la 5179, ambas inclusive.

Parcelas: de la 5226 a la 5231, ambas inclusive.

Parcelas: de la 5242 a la 5325, ambas inclusive.

Parcela: 28753

Parcela: 28761

Parcela: 29762

Parcela: 29756

Polígono: 518

Parcelas: de la 1009 a la 1012, ambas inclusive.

Parcelas: de la 5091 a la 5098, ambas inclusive.

Polígono: 519

Parcelas: de la 10 a la 142, ambas inclusive.

Parcelas: de la 144 a la 150, ambas inclusive.

Parcelas: de la 1001 a la 1003, ambas inclusive.

Parcelas: de la 1005 a la 1007, ambas inclusive.

Parcelas: de la 1010 a la 1012, ambas inclusive.

Parcelas: de la 5001 a la 5048, ambas inclusive.

Parcela: 5050

Parcela: 5053

Parcelas: de la 5058 a la 5072, ambas inclusive.

Valeria (urbana)

Polígono: 510

Parcela: 9500 Zona Urbana que comprende las siguientes fincas catastrales:

28733, 28735, 28744, 29730, 29733, 29734, 29738, 29740, 29742, 29744, 29746, 29750, 29752, 29754, 29764, 30730, 30732, 30738, 30740, 30742, 30750, 30755, 31730, 31733, 31738, 31740, 31742, 31753, 31758, 31764, 31766, 32740, 32748, 32755 y 32756.

El entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el entorno de protección señalado, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.

